



HOY SE EMITIO EL ACUERDO N° 302 QUE DICE: San Salvador a lo veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez, EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, de conformidad con el Art. 42 numeral segundo del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, esta Secretaría de Estado

Considerando:

- I. Que de acuerdo a los Artículos 1, 34, 42 y 65 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger la vida y por consiguiente la maternidad y la infancia, asegurar y velar el goce, la conservación y el restablecimiento de la salud de los habitantes de la República, la cual constituye un bien público.
- II. Que la República de El Salvador como signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha comprometido a "Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos" de conformidad al Artículo 24 literal e) de dicha convención.
- III. Que el Código de Trabajo, ley interna de la república que regula las relaciones entre los patronos y los trabajadores, en su artículo dos excluye de su ámbito de aplicación a los empleados públicos, razón por la cual las empleadas de esta Secretaría de Estado y sus dependencias no gozan del derecho establecido en el Art. 312 de dicha ley.

Por tanto en uso de sus facultades legales ACUERDA:

Art. 1. Otorgar a las empleadas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y todas sus dependencias a nivel regional y local el beneficio de ausentarse de su

jornada laboral ordinaria hasta por una hora diaria, con el fin de lactar a su hijo, por el periodo de seis meses posteriores al regreso de su licencia por maternidad.

El tiempo establecido en el inciso anterior podrá ampliarse, pero en ningún caso reducirse, y podrá fraccionarse en dos periodos de media hora cada uno, el primero en horas de la mañana, y el segundo por la tarde, a efecto de no perjudicar el normal desarrollo de las labores.

Estas interrupciones, serán contadas como horas de trabajo y remuneradas como tales.

Art. 2. El Director del establecimiento de salud correspondiente, autorizará por escrito estas ausencias y coordinará el normal desarrollo de las labores, de forma que no se interrumpa la prestación de los servicios.

Art. 3. Este beneficio se otorga de forma general e irrestricta a todos los empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias, sin importar su tipo de contratación.

COMUNIQUESE, La señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, (f)
M.I.RODRIGUEZ.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA